

TEMA 28

**LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (I).
ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN ORDINARIO:
EL ALCALDE, EL PLENO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES.**

1. Son órganos necesarios de la organización municipal.

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno.
- b) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.
- c) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, y los órganos que así se consideren en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Respuesta: La LBRL distingue en su artículo 20 entre los órganos municipales necesarios y los órganos complementarios. Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno, que «*existen en todos los Ayuntamientos*» (art. 20.1.a de la LBRL). *Solución a)*

2. ¿Cuáles de los siguientes órganos puede existir en todos los municipios con población de derecho superior a 5000 habitantes?

- a) El Alcalde pedáneo.
- b) La Junta de Gobierno Local.
- c) La Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas.
- d) La Junta de Gobierno Local, la Comisión Especial de Cuentas y las Comisiones de Estudio, Informe, Consulta y Seguimiento.

Respuesta: Sin perjuicio de la organización municipal estrictamente necesaria, pueden ser considerados también órganos necesarios, la Junta de Gobierno Local, que «*existe en todos los municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento*»; la Comisión Especial de Cuentas, y las Comisiones de Estudio, Informe, Consulta y Seguimiento, que existirán en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno. *Solución d)*

3. ¿Por quién es elegido el Alcalde?

- a) Por los concejales exclusivamente.
- b) Por los concejales o por los vecinos.
- c) Por los vecinos exclusivamente.
- d) Por los concejales o por los residentes.

Respuesta: El artículo 140 de la Constitución permite que los Alcaldes sean elegidos, o bien por los Concejales o por los vecinos. Sin embargo, es la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la que se decanta por la primera opción, esto es, que la elección del Alcalde se realice de manera indirecta, no por los ciudadanos, sino por los Concejales electos de entre los «*cabeza de lista electorales*» (salvo en los Municipios de entre 100 y 250 habitantes, donde puede ser Alcalde cualquier Concejales sin necesidad de ser cabeza de lista). Para ser elegido

do, en la primera votación se debe obtener la mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos la consiguiera, será proclamado el de la lista más votada, y si se diera empate, se decidirá el cargo por sorteo. Caso de tener que elegir nuevo Alcalde por vacante (debido a dimisión o fallecimiento), ocupará el cargo el segundo de la lista, salvo que este último renuncie a la candidatura (art. 198 LOREG). *Solución b)*

4. La Constitución en su artículo 140 exige que los Concejales sean elegidos:

- a) Por los residentes en el municipio.
- b) Por los vecinos del municipio.
- c) Por los vecinos del municipio incluidos todos los extranjeros residentes.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: La Constitución exige en su artículo 140 que los Concejales sean elegidos por los vecinos del Municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida en la Ley. Es decir, la Constitución establece idénticas exigencias democráticas que las previstas para la elección de Diputados y Senadores a las Cortes Generales en los artículos 68.1 y 69.2 de la CE. *Solución b)*

5. La duración del mandato de los miembros de las corporaciones locales es de:

- a) Una legislatura.
- b) Cinco años.
- c) Cuatro años.
- d) Tres años.

Respuesta: Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 19.2 y 73.1), como el artículo 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las En-

tidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, (desde ahora ROF), se remiten, en cuanto a la duración del mandato de los miembros corporativos, a lo que a este respecto prevea la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que, en sus artículos 42.3 y 194, establece que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años. *Solución c)*

6. El mandato de los miembros de las corporaciones locales finaliza:

- a) El día anterior al de la celebración de las elecciones siguientes.
- b) El mismo día de las elecciones siguientes.
- c) El día que toma posesión la nueva corporación.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: Ley Orgánica del Régimen Electoral General que, en sus artículos 42.3 y 194, establece que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, acabando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones siguientes. Con esa regulación se hacen coincidir todos los mandatos de todas las Corporaciones Locales, a diferencia de lo que sucedía durante la vigencia de la Ley 39/1978, de 17 de julio. *Solución a)*

7. La expiración del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales comporta:

- a) El establecimiento de un gobierno transitorio en la corporación.
- b) El cese de todos los funcionarios eventuales.
- c) La liquidación de los asuntos formales pendientes.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Respuesta: La expiración del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales produce una serie de importantes consecuencias. En primer lugar, la necesidad de establecer una fórmula de gobierno transitorio hasta que tome posesión la nueva Corporación local; en segundo lugar, el cese automático de los denominados funcionarios eventuales, y en tercer lugar, la necesidad de adoptar una serie de medidas organizativas tendientes a liquidar asuntos formales pendientes de la Corporación saliente y a preparar la entrada de la nueva. *Solución d)*

8. El Pleno municipal está integrado:

- Por todos los Concejales.
- Por todos los Concejales y el Alcalde, que es su Presidente.
- Por todos los Concejales, el Alcalde y el Secretario.
- Por todos los Concejales, el Alcalde, el Vicealcalde y el Secretario.

Respuesta: “El Pleno, integrado por todos los concejales, es presidido por el Alcalde” (artículo 22.1 LBRL). Debe señalarse, asimismo, que el Secretario es un funcionario público con habilitación nacional, y no un miembro de la Corporación. *Solución b)*

9. En el régimen de concejo abierto el Alcalde es elegido:

- Directamente por los electores.
- Por los concejales.
- Por los concejales o los vecinos.
- Por la Asamblea o Concejo Vecinal.

Respuesta: El régimen de Concejo Abierto constituye una peculiar forma de organización, en la cual, los electores elegirán directamente al Alcalde, por mayoría de los mismos, y en

lugar de Pleno, existirá una Asamblea integrada por todos los electores y por el Alcalde que la preside. Las atribuciones de la Asamblea y del Alcalde se regirán por los usos y costumbres del lugar y, en su defecto, por la Ley de Bases, por las normas de las Comunidades Autónomas respectivas y por las determinaciones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. *Solución a)*

10. En caso de que un Concejales renuncie a su cargo:

- El escaño se atribuye al candidato, o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.
- El escaño se atribuye al candidato que decida el Alcalde siempre que pertenezca a la misma lista que el Concejales que renuncia.
- El escaño queda libre durante el resto de la legislatura.
- Los Concejales no tienen derecho a renunciar a su cargo.

Respuesta: Los Concejales tienen el derecho político de renunciar a su cargo. En caso de renuncia de un Concejales, el escaño se atribuye al candidato, o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. Este procedimiento de sustitución se puede y se debe realizar hasta el último día del mandato corporativo (no obstante, ha de tenerse en cuenta que, en virtud del art. 15 LOREG, las Juntas Electorales de Zona ya no son órganos permanentes de la Administración Electoral: si han transcurrido 100 días desde las últimas elecciones, no existirá Junta Electoral de Zona ante quien solicitar el nombre del siguiente de la lista y la expedición de credencial para la toma de posesión del nuevo Concejales). *Solución a)*